

„alguna persona lo tenga. Y esto es lo que ha hecho el docto Vasquez de esta manera, en su *Tratado de la limosna*, cap. 4. *Lo que las personas del mundo guardan para elevar su condicion y la de sus parientes, no es llamado supérfluo; y esta es la razon, porque apenas se hallará quien tenga jamás supérfluo entre las gentes del mundo, y ni aun en los mismos reyes.*”

Este pasage es tambien **FALSIFICADO**, replica vivamente Cleandro; así es, que solo en virtud de esta falsificacion, puede Pascal concluir de la doctrina de Vasquez, que los *casuistas han hallado medio de deseargar á las personas mas ricas, de la obligacion de dar limosna*. Esta conclusion no se deduce de ninguna manera de la doctrina de este teólogo. Puntualmente es del **TODO CONTRARIA**. La lectura del lugar entero, de que Pascal solo ha citado una parte, vá á convenceros.

La falsificacion consiste en que Pascal hace decir **EN GENERAL** á Vasquez, que *apenas se hallará quien tenga jamás supérfluo en las personas del mundo*, en lugar, que Vasquez ha dicho solamente, que *apenas se hallará, que las personas del mundo tengan supérfluo* **CON RESPECTO A SU ESTADO**. Notad estas últimas palabras *á su estado*, que Pascal ha omitido, y cuya importancia vais á conocer. Vasquez, en el lugar citado, comparando la obligacion, que los beneficiados tienen de dar limosna, con la que está impuesta á los legos, se expresa de esta manera.

„Primeramente, sostengo, que los eclesiásticos están obligados, lo mismo que los seculares, á socorrer al prójimo en las necesidades, que se llaman *extremas*. Por lo que toca á otras grandes necesidades, *graves necessitates*, los eclesiásticos están obligados á aliviarlos, al menos con lo que ellos tienen de *supérfluo á su estado*, y algunas veces de lo que le es necesario, así como ya lo he dicho de los mismos seculares. *Graves etiam necessitates status proximorum et alias graves, tenentur Ecclesiastici sublevare, ut minimum, de superfluo status, et aliquando de necessario, ut supra de saecularibus diximus.*”

„Mas, continúa Vasquez, hay una muy grande y notable diferencia entre los legos y los eclesiásticos. Porque, en primer lugar, los legos no son obligados á ir á buscar á los pobres, mas solamente á dar limosna á los que se presenten, en lugar que los eclesiásticos, y principalmente los Obispos, así como lo ha notado muy bien Córdova, están en la obligacion de irlos á buscar; porque ellos son sus padres, y les compete este cuidado. En segundo lugar, porque los legos tienen derecho de reservarse de su patrimonio, para mantener su estado y el de sus parientes; y lo que ellos así reservan no es llamado *supérfluo* bajo este respecto: *Et tunc illud non dicitur superfluum*. De lo que se sigue, que por este principio apenas podrá decirse, que los legos, aun los reyes, tengan *supérfluo A SU ESTADO*. Un-

„de vix in saecularibus invenies, etiam in Regibus,
 „superfluum STATUI. Pero los Obispos y los de-
 „más eclesiásticos no pueden servirse de sus benefi-
 „cios para elevarse, ó elevar á sus parientes á un
 „rango mas alto; porque ellos no tienen derecho de
 „sacar de los bienes de la Iglesia, sino una honesta
 „subsistencia; y por lo tanto, no hay casi algun rico
 „beneficiado, que no tenga ó no pueda tener lo que
 „se llama supérfluo á su estado, si viviera con mayor
 „modestia y economía.”

No léais mas, interrumpe Eudoxio; no solo la fal-
 sificación, que habeis indicado, es un hecho indubita-
 ble; pero es tambien cierto, que este solo pasage bas-
 ta para demostrar la falsedad de los vanos razonamientos
 de Pascal. No solamente los eclesiásticos y benefi-
 ciados son aquí tratados con tanta severidad, como él
 podia desearlo, y mucho mas que á algunos les agrada-
 rá; mas tambien se vé, que los seculares son obli-
 gados, tanto en las necesidades *extremas*, como en las
 otras considerables del prójimo, á socorrerlo á *ex-*
pendias de su supérfluo, y tambien de lo necesario á
su estado. Ut minimum de superfluo status et aliquan-
do de necessario, ut supra DE SAECULARIBUS
 DIXIMUS. ¿Cómo, pues, puede sacarse de una doc-
 trina semejante la consecuencia que deduce Pascal?
 «Que á fin de procurar su salvacion, seria tan segu-
 ro, segun Vasquez, no dar limosna, con tal que se
 tuviese bastante ambicion para no tener supérfluo;
 como es seguro, conforme al Evangelio, no tener am-

bicion, á fin de tener supérfluo para poder dar li-
 mosna.» Esta conclusion me parece ahora tan falsa,
 como me habia parecido siempre la expresion confusa.

Esperad, replica Cleandro; tened la paciencia de
 entender el sentido de la doctrina de Vasquez: yo lo
 haré en pocas palabras, y no será inutil para la de-
 fensa de este Doctor.

Despues de haber demostrado con la Escritura y
 los Padres, la obligacion indispensable que tienen los
 ricos de dar limosna, pregunta sobre qué está funda-
 da esta obligacion. El refiere acerca de esto diver-
 sas opiniones de los teólogos, y entre otras la del Car-
 denal Cayetano, quien dice, que para esta obligacion
 hay dos fundamentos; «el primero, la *necesidad extre-*
ma del prójimo; y el segundo, que el rico tiene bienes
supérfluos á su estado: de suerte, que por el dere-
cho natural, siendo todos los bienes comunes, y no
siendo acordada la apropiacion á los particulares, sino
por el derecho de gentes, el que tiene de mas no es
dueño de lo que le sobra, dice, sino solamente dis-
pensador para darlos á los que tuvieren necesidad.»

Vasquez no juzga muy sólidas estas razones, de que
 se vale Cayetano para establecer el precepto de la limos-
 na; y en particular refuta la que es tomada de la obli-
 gacion «de dar su supérfluo en virtud del derecho de
 gentes.» "Porque, dice, hablando con precision, si
 „tener bienes de sobra fuera una obligacion y una ra-
 „zon de darlos, habria obligacion de deshacerse de
 „ellos, aun cuando no hubiese pobres; lo que es ab-

„surdo. De lo que concluye, que la obligacion „de dar limosna no está fundada propiamente *sobre* „*que se tenga supérfluo*, sino sobre la **CARIDAD**, „que exige de mí, que no rehusé dar á mi prójimo „este supérfluo, cuando le es necesario.” Y yo encuentro esto muy bien dicho.

Vasquez distingue, además, diversas especies de supérfluo. Porque esta palabra *supérfluo* puede tener diversas relaciones; pudiendo lo que es supérfluo para una cosa, ser necesario para otra; lo que es supérfluo á la naturaleza, así se expresan los teólogos, no siéndolo siempre con respecto á la conservacion y decoro del estado, en que la Providencia de Dios nos ha puesto.

En seguida, con ocasion de los diversos grados de la obligacion, que cada uno tiene de dar limosna de su supérfluo, Vasquez explica dos maneras con que se puede decir, que un bien es supérfluo á la condicion y estado de una persona que lo posee. Dice, que un bien puede llamarse supérfluo, ó con respecto al estado que se tiene actualmente, ó al mas alto, supuesto que se tiene derecho á elevarse, y puede hacerse sin pecado: *Quem ego licite possum acquirere*; que por lo tanto, un mismo bien puede llamarse supérfluo y no supérfluo, bajo diversas consideraciones. El lo será con respecto al estado en que me hallo en la actualidad, si este bien no me es necesario para conservarme en él; mas dejará de serlo por lo relativo al que puedo adquirir legitimamente si no puedo ele-

varme sin esto. Sobre lo cual se propone Vasquez un caso de conciencia; á saber, si viendo á un hombre expuesto á decaer de su estado, yo estoy obligado, bajo de pecado mortal, á mantenerlo en él, dándole el dinero, que he destinado á elevarme á un rango, al que puedo aspirar sin pecado; y responde que no me hallo en tal obligacion.

Es decir, replica Endoxio, que si yo soy consejero en el Parlamento, y veo á uno de mis compañeros forzado á dejar su cargo, porque no puede sostener sus gastos, no estoy en obligacion de darle el dinero, que he destinado á comprar un empleo superior, al que debo aspirar.

Esta especie, contesta Cleandro, explica perfectamente el caso. Y de aquí concluye Vasquez, que segun los mismos principios de Cayetano, que conviene con él sobre esta nocion y distincion de lo supérfluo, «no habria ninguna obligacion de socorrer á su prójimo, supuesto que esta obligacion no se tiene precisamente *sino de lo que se posee supérfluo á su estado.*» Esta solo es una consecuencia *ad hominem*, como se llama en las escuelas, para mostrar á Cayetano, que «la razon sobre que apoya la obligacion de la limosna **NO ES LA VERDADERA.**» Este raciocinio es del todo conforme al buen sentido, dice Eudoxio.

Escuchad aún todavia, prosigue Cleandro, las conclusiones que él deduce de este principio que ha establecido, que la obligacion de la limosna *se halla funda-*

da precisamente sobre LA CARIDAD, y vereis si este teólogo es muy laxo en esta materia. Véase, conforme á su doctrina, el órden que la caridad prescribe para el socorro del prójimo.

„Vos no estais obligado, por socorrer á vuestro hermano, á perder un bien igual al que él perdería, „falso de vuestros socorros; mas si estais obligado á „socorrerlo á expensas de un bien cualquiera que sea, „que es menor que el que vá á perder. Así, dice, „yo no estoy obligado á salvar la vida de mi prójimo „á expensas de la mia; mas si lo estoy á expensas de „todos mis bienes, y lo mismo es á proporción de „lo demás. Sin esto, ¿cómo se conocería que la „caridad de Dios mora en mí, si en una semejante „necesidad, yo estimo menos la vida de mi prójimo, „que mi honor y mis riquezas....?”

„Esto supuesto, continúa él, si mi prójimo está en „peligro de muerte (esto es lo que se llama *necesidad extrema*), ó si está cerca de caer en una gran „de enfermedad, yo estoy obligado á socorrerlo con „todo lo que tengo de supérfluo á mi subsistencia, „y á la conservación de mi vida y de mis subditos. „Si yo no expongo todo mi bien para separar este „mal de mi prójimo, no guardaré el órden de la caridad.”

„Lo segundo, para observar este mismo órden, si „mi prójimo corre riesgo de perder su reputación, „como esta es una cosa mas preciosa que el oro y „que el empleo ó cargo que se compra con él, yo es-

„toy obligado á impedirle este mal, aun cuando de „biese por esto decaer de mi estado, y mi familia de „biera sufrir; debo aun en este caso auxiliarlo con todo lo que poseo y no es necesario á socorrer á la „naturaleza.”

„En tercer lugar, si este hombre por cualquiera „pérdida está al punto de ver trastornada su fortuna, „yo estoy obligado á socorrerlo con lo que tengo de „supérfluo á mi estado; mas no con lo que le es necesario: porque no me hallo obligado á hacerlo, si „no puedo verificarlo sin sufrir un perjuicio igual á „el que quiero impedir.”

Es mucho avanzar, replica Eudoxio, decir que esta Moral es muy laxa: y estoy bien seguro que multitud de personas la encontrarán demasidamente severa, y puede ser algo exagerada en algunos puntos.

Volvamos á la falsificación, continúa Cleandro, y hagamos razonar en forma á Pascal por el principio que toma, ó pretende tomar de Vasquez. Hé aquí el raciocinio de Pascal.

„No hay obligación de dar limosna sino de lo supérfluo. Apenas se hallará que los ricos tengan supérfluo, segun Vasquez. Luego los ricos, segun él, „no están casi nunca obligados á dar limosna.”

Quiero, que la primera proposición sea verdadera; mas la segunda no es de Vasquez. El no ha dicho «que los ricos tengan rara vez supérfluo,» y así la consecuencia que saca Pascal no toca á este Jesuita.

Esto es exacto, dice Eudoxio. Pongamos, pues, re-

plica Cleandro, la proposicion de Vasquez sin falsificacion en este silogismo, y véamos si Pascal le dá solucion.

„Se puede decir, segun Vasquez, que las personas „ricas tienen rara vez supérfluo á su estado. Es así „que los ricos no están obligados á dar limosna sino „de lo que es supérfluo á su estado. Luego segun Vas- „quez, los ricos son rara vez obligados á dar limos- „na.”

La primera proposicion, dirán aquí los Jesuitas, en el sentido que Vasquez le ha dado, y segun la distincion que ha hecho, *del estado en que se está, y del que se tiene derecho á aspirar*, es inteligible, razonable y verdadera. La segunda proposicion **ES FALSA**, segun él, y segun todos los teólogos. Porque sostiene con todos ellos, que en muchas ocasiones los ricos están obligados á dar limosna, *aun de lo que es necesario á su estado*. No hay sino ver lo que él ha enseñado acerca del orden, que prescribe la *Caridad* para dar limosna, que es puntualmente lo que acabamos de ver hace un momento.

Luego es cierto, dice Cleandro, concluyendo, que Pascal ha **FALSIFICADO** el pasage, y que las consecuencias que deduce contra el precepto de la limosna, no se pueden sacar del principio de Vasquez, «sino supuesta la falsificacion.» De lo que resulta, segun me parece, que Vasquez es inocente, y que Pascal no se ha manejado aquí como hombre de bien.

El Abate creyó deber todavía hacer otra observa-

cion importante para la completa justificacion de Vasquez. Advertid, les dice, que aquí se trata solamente de un dinero, con que los legos «tienen derecho á elevar su estado,» y que desde luego ya no les es supérfluo como á los beneficiados; y que todo lo que aquí se ha dicho, dice, no es con relacion á las limosnas *ordinarias*: el caso es diferente. Me explicaré.

Que un Rey dé cien luises á los pobres todas las semanas; que un hombre con treinta mil libras de renta gaste en limosna diez doblones cada mes; hablando regularmente, ellos no se despojan de ninguna cosa que sea necesaria para conservar, ó elevar su estado. Esto no impedirá al Príncipe el fortificar sus plazas en las fronteras, ó aumentar su armada con bajeles; ni al que posea la referida renta poner un nuevo cargo en su familia; y por consiguiente, estas pequeñas sumas son incontestablemente supérfluas á su estado; no es esto, pues, de lo que se trata en este lugar. Así, aun cuando Vasquez estableciese con Cayetano la obligacion de la limosna «sobre la razon de lo supérfluo;» aun cuando no la fundase «sobre la caridad y las necesidades del prójimo;» aun cuando no obligase al rico, como lo hace en ciertas circunstancias, á socorrer á su prójimo, sin exceptuar hasta lo que le es necesario para mantenerse en su estado, la obligacion de las limosnas ordinarias subsistiría siempre. Porque desde que se ofrezca el caso de uno, de dos, de tres ó cuatro luises, á fin de impedir, por ejemplo, que un artesano abandone su ta-

ller y familia á causa de carecer de una cantidad con que comprar los instrumentos y materiales necesarios á su trabajo, este rico, de que hablo, á quien se dirige, y que vé que su negativa vá á hacer sucumbir á este desgraciado bajo el peso de la necesidad de su casa, está obligado en conciencia, en dictámen de Vasquez, á hacerle esta limosna, «que no lo priva de nada que sea necesario para la conservacion, ó para el acrecentamiento legítimo de su estado.»

¿Y cuál es, no obstante, la idea que Pascal dá de Vasquez? Esta es, dice, en propios términos; que su doctrina vá á descargar á las personas mas ricas de la obligacion de dar limosna. ¿Puede verse cosa mas injusta?

En verdad, repone Cleandro, Pascal discurre miserablemente, y nada en lo absoluto entiende de estas materias; pero lo que hay de mas indigno es, la obstinacion y encarnizamiento con que continúa sus invectivas contra este teólogo. Despues de haberse publicado la sexta *Provincial*, los Jesuitas hicieron la apologia de Vasquez con sola una corta y simple exposicion de su doctrina, poco mas ó menos, en substancia, como la que acabamos de hacer nosotros. Pascal en su duodécima y décima tercera *Carta* replica y trata la misma materia.....

Decid mejor, interrumpe Eudoxio, que él la embrolla expresamente de nuevo. Si yo tuviese que responder á su réplica y á otras mil semejantes, yo no lo haria sino presentando otras tantas veces la doctri-

na de Vasquez. Ella hace caer todo lo que Pascal ha dicho despues, tan bien como lo que habia dicho antes; mas por poco que se sepa seguir un raciocinio teológico, se advierte en efecto que Pascal no entiende, ó mas claro, que no quiere entender lo que pretende refutar. Tened únicamente la bondad de ilustrarme aún sobre dos pruebas nuevas que él agrega en estas sus dos últimas *Cartas*, para demostrar, que segun los principios de Vasquez, la práctica del precepto de la limosna se reduciria casi á nada; lo primero, porque él no obliga, dice, á dar limosnas en las *necesidades ordinarias*; lo segundo, porque añade despues de algunas decisiones: *Hoc intelligo et caetera omnia, quando scio nullum ope laturum.* "Ahora bien, agrega Pascal, sucederá con frecuencia, que en París, donde hay tantas personas caritativas; ¿se podrá saber que no se hallará alguna, que socorra á un pobre, que se nos presenta?"

El primer reproche, contesta Cleandro, está fundado en un equívoco malicioso, el otro solo es una vana sutileza. Para reconocer el equívoco debe saberse, que Vasquez con todos los demás teólogos hace la distincion de tres grados de necesidad en que puede hallarse el prójimo relativamente á la limosna, de las que una se llama *extrema*, otra *grande ó urgente*, y la tercera necesidad *comun: necessitas extrema, gravis seu urgens, et communis.* La necesidad *extrema*, es no solamente cuando alguno se halla á punto de morir si no se le dá limosna; mas tambien si

hay lugar de creer probablemente que podrá ser reducido á ello. La necesidad, que llaman *grande* ó *gravis*, es cuando hay motivo de temer para su prójimo no la muerte, más sí una incomodidad ó perjuicio notable. La *comun*, es la que sufren comunmente una infinidad de gentes pobres, cuya pobreza no las pone en peligro de muerte ni de enfermedad; tal es, por ejemplo, como las que padecen ordinariamente los llamados con el nombre de mendigos, que no tienen de que vivir sino mendigando; mas que lo hallan en todas partes.

Vasquez enseña, que el precepto no obliga solamente bajo pena de pecado mortal en la necesidad extrema, como algunos teólogos célebres parece haberlo enseñado; sino que tambien obliga en la necesidad grave. En cuanto á las comunes, él sigue la opinion de los demás teólogos, que dicen, que el precepto no obliga, respecto de éstas, bajo de pecado mortal: que un hombre rico que pasa por la calle no peca mortalmente no dando limosna á todos los mendigos que se la pidan.

A esta palabra de necesidades comunes, le acomodó á Pascal substituir la de necesidades ordinarias, para poder decir que Vasquez aniquilaba el precepto de la limosna, diciendo que no obliga en las necesidades ordinarias. ¿Mas quién no vé aquí la malignidad de semejante traduccion? Porque aunque la necesidad, que se llama comun, conforme la nocion que dan los teólogos, sea ordinaria, ésta no es la úni-

ca que lo sea. Las necesidades graves ó urgentes, en las cuales, segun Vasquez, obliga el precepto, no son «ni extraordinarias, ni muy raras.»

Porque hay siempre una infinidad de pobres vergonzantes que tienen acaso mayor necesidad de ser socorridos, que los mendigos. Y esta es la razon, porque aun los teólogos que dicen, que un hombre rico no se halla obligado, regularmente hablando, bajo de pecado mortal, á dar limosna á todos los pobres que se presentan en las calles; muchos, sin embargo, y entre ellos Vasquez, los obligan bajo esta pena á socorrer «á estos otros pobres» en sus necesidades ejecutivas. Así es, que es abusar injusta y malignamente de la palabra de necesidades comunes, y deducir la consecuencia, que Pascal ha sacado contra Vasquez.

Quando una vez se halla uno comprometido, interrumpe Eudoxio, es indispensable romper por todo, y salvarse como se pueda: ¿qué se hubiera dicho en el público, si Pascal no hubiese contestado á los Jesuitas, que aseguraron haberlo convencido de la impostura?

El otro artículo, continúa Cleandro, es un vano efugio, que inspira desprecio. Vasquez por estas palabras *hoc intelligo, quando scio nullum ope laturum*, no quiere decir otra cosa que esto; «si sé que otro que no sea yo socorrerá á este pobre, no estoy obligado, bajo de pecado mortal, á socorrerlo.» Pascal discurre fuertemente sobre esto. "Sucedará con fre-